



**UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ  
RESOLUCIÓN DE COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

**No. CEU-032-23  
(Del 12 de Junio de 2023)**

**“Por la cual se aprueban modificaciones a la Resolución No. CEU-002-14 del 31 de Marzo de 2014 del Reglamento de General de Elecciones de la Universidad Marítima Internacional de Panamá”**

El Comité Electoral Universitario en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012, Orgánica de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, establece que la UMIP es una institución de educación superior oficial de la República de Panamá, con autonomía, personería jurídica y patrimonio propio con derecho para administrarlo y con facilidad para organizar sus planes y programas de estudio, a través de la docencia, la investigación y la extensión de las disciplinas marítimas y el desarrollo tecnológico de la comunidad marítima nacional, regional e internacional.

Que el Estatuto Orgánico de la UMIP creó el Comité Electoral Universitario con carácter permanente y autónomo, con el fin de que reglamente, interprete y aplique privativamente todo lo concerniente a la materia electoral.

Que el Comité Electoral Universitario fue designado mediante Resolución del Consejo General Universitario No.006-13 de 6 de noviembre de 2013 y fue instalado el 8 de noviembre de 2013.

Que la Resolución del Consejo General Universitario No. 005-2020 de 3 de diciembre de 2020 aprueba la reactivación del Comité Electoral Universitario en virtud de la labor electoral llevada a cabo en el año 2014.

Que el Comité Electoral Universitario tiene entre sus funciones reglamentar todo lo concerniente de la materia electoral y mediante la Resolución No. CEU-002-14 de 31 de marzo de 2014 aprobó el reglamento general de elecciones de la universidad Marítima de Panamá.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, como en efecto se aprueba, modificar el artículo 62 a la Resolución CEU-002-14 del 31 de marzo del 2014 como se detalla a continuación:

**“Artículo 62.** Los miembros del Comité Electoral Universitario gozarán de Fuero Electoral Laboral o Estudiantil por lo que no podrán ser trasladados, suspendidos, destituidos, expulsados o en cualquier forma, desmejorar su puesto de trabajo o sus derechos como estudiante, mientras dure el período para el que fueron elegidos y hasta por tres (3) años después de concluir sus funciones. Exceptuando al miembro que representa al estamento estudiantil y a su suplente que únicamente es mientras ocupe el cargo.

Este fuero no es extensivo a la violación de la Ley Orgánica, el Estatuto Orgánico, las normas de carrera administrativa universitaria, disposiciones de la Escuela de Liderazgo o de los estudiantes no adscritos a la misma, así como cualesquiera otras leyes de la República de Panamá, por lo que se deberá solicitar por la instancia respectiva el levantamiento del fuero.

Parágrafo Transitorio: Los miembros del Comité Electoral Universitario nombrados por el Consejo General Universitario gozarán de Fuero Electoral Laboral o Estudiantil señalado en el presente reglamento, mientras dure el período para el que fueron elegidos y hasta por tres (3) años después de concluir sus funciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adicionar el artículo 62 A a la Resolución CEU-002-14 del 31 de marzo del 2014 que queda así:

**“Artículo 62 A.** Gozarán de Fuero Electoral Laboral o Estudiantil por lo que no podrán ser trasladados, suspendidos, destituidos, expulsados o en cualquier forma, desmejorar su puesto de trabajo o sus derechos como estudiante, las siguientes personas:

1. Los miembros de las Corporaciones Electorales desde el momento de su designación por Resolución del Comité Electoral Universitario hasta un (1) mes después de finalizada la labor en el torneo electoral para el cual fueron designados.
2. Los que opten por cargos de elección. A los representantes del estamento estudiantil se les aplicará el fuero estudiantil electoral, por lo que no podrán ser suspendidos, expulsados o en cualquier forma, desmejorar sus derechos como estudiante. La vigencia del fuero laboral electoral o estudiantil abarca desde el momento en que quede en firme su postulación como candidato mediante Resolución del Comité Electoral Universitario hasta tres (3) meses después contados a partir de la fecha de cierre del período electoral, el cual será certificado por el Comité Electoral Universitario.

Este fuero no es extensivo a la violación de la Ley Orgánica, el Estatuto Orgánico, las normas de carrera administrativa universitaria, disposiciones de la Escuela de Liderazgo o de los estudiantes no adscritos a la misma, así como cualesquiera otras leyes de la República de Panamá, por lo que se deberá solicitar por la instancia respectiva el levantamiento del fuero.”

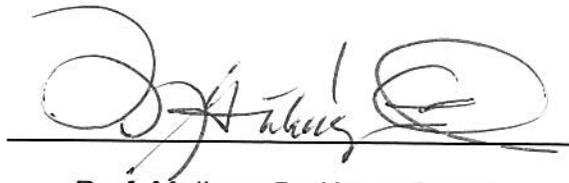
**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución modifica el artículo 62 y adiciona el artículo 62 A de la Resolución CEU-002-14 del 31 de marzo del 2014.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta Resolución surte efectos a partir de su aprobación.

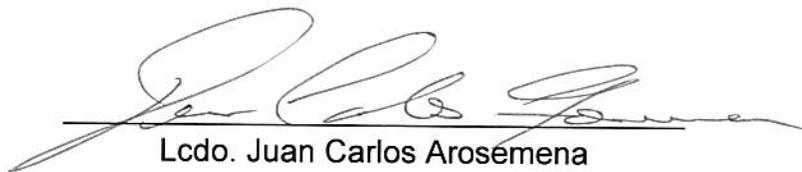
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012; Estatuto Orgánico de la UMIP, aprobado por Resolución de Consejo Superior No. 002-13, de 25 de julio de 2013 y sus modificaciones; Resolución No. CEU-002-14 del 31 de marzo del 2014 por medio de la cual se aprueba el Reglamento General de Elecciones.



Prof. Melissa Gutiérrez Ospino  
Suplente habilitada en funciones del CEU



Lcdo. Juan Carlos Arosemena  
Secretario del CEU